



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 257-2025-UNACH

Chota, 31 de marzo del 2025

VISTO:

La Carta N° 0112-2024-UNACH-LON, de fecha 11 de noviembre del 2024; la Hoja de Trámite de Expediente N° 03497-2024, de fecha 12 de noviembre del 2024; la Carta N° 152-2024-UNACH-OAJ, de fecha 22 de noviembre del 2024; el Proveído N° 10-2025-UNACH-OAJ, de fecha 22 de enero del 2025; el Informe Escalonario N° 006-2025-UNACH/DGA-URH-REM, de fecha 24 de febrero del 2025; el Informe N° 081-2025-UNACH-DGA/URRHH, de fecha 11 de marzo del 2025; la Carta N° 370-2025-UNACH/DGA, de fecha 17 de marzo del 2025; el Informe Legal N° 44-2025-UNACH-OAJ, de fecha 19 de marzo del 2025; la Carta N° 435-2025-UNACH/DGA, de fecha 24 de marzo del 2025; la Hoja de Trámite de Expediente N° 1042-2025, de fecha 25 de marzo del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. – “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la Ley y las normas administrativas.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, “el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables”. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, “Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo”. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, “la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;



Que, el Documento Normativo “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:



“VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS”

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.4 Funciones de la Comisión Organizadora las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:

- i) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes y al personal administrativo.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2021-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2°, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, en referencia a la acumulación de tiempo de servicios, la tercera disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú, señala que *“No son acumulables servicios prestados a la actividad pública y privada, en tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario”*. Entendiéndose constitucionalmente prohibido la acumulación de años de servicio prestado en el estado en diferentes regímenes laborales (Privado y público);

Que, Respecto a los antes mencionado, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en el numeral 2.6 como parte de su análisis sostiene que, *“dicha prohibición, de acuerdo a diferentes informes emitidos por SERVIR, se limita a la acumulación del tiempo de servicio para efectos pensionarios o para adquirir derechos económicos, mas no así para la progresión en la carrera o acreditar experiencia laboral”*, haciendo referencia a lo precisado en el Informe legal N° 187-2009-ANSC/OAJ, *“(…) si bien el pronunciamiento del*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

Tribunal Constitucional se encuentra referenciado en un contexto que involucra los regímenes previsionales y de carrera, consideramos que la naturaleza del concepto (acumulación de tiempo de servicios), resulta aplicable; por lo que resulta factible concluir que tratándose de servicios prestados en las distintas entidades públicas, y bajo el mismo régimen laboral público, entendiéndose al Estado como único empleador, la acumulación de servicios procedería, claro está que corresponde a cada entidad evaluar el caso concreto con las particularidades respectivas”;



Que, en concordancia con lo antes mencionado, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en el numeral 2.7 como parte de su análisis citando al Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, quien mediante el Informe Técnico N° 477-2015-SERVIRGPGSC, del 16 de junio del 2015 señala lo siguiente: *"2.6 A tal efecto, corresponde señalar que la estipulación establecida en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política respecto a que "En tanto subsistan regímenes diferenciados de trabajo entre la actividad privada y la pública, en ningún caso y por ningún concepto pueden acumularse servicios prestados bajo ambos regímenes. Es nulo todo acto o resolución en contrario", está referida a la prohibición de acumular años de servicios en el Estado para adquirir derechos de contenido económico mas no a fin de acreditar experiencia laboral. 2.7 En tal sentido, todas las relaciones laborales con el estado, independiente del régimen del servidor civil, constituyen experiencias laborales y por tanto acreditables a través de constancias o certificados de trabajo"*

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 123-2008-UNASAM, de fecha 25 de abril del 2008, Artículo 1°, se aprobó *"PROMOVER en vía de regularización, al M. Sc. Luis Alberto Orbegoso Navarro docente de la Facultad de Ciencias Agrarias, de la categoría de docente asociado a dedicación exclusiva a la categoría de docente principal a dedicación exclusiva, a partir del 07 de diciembre del 2007 al 06 de diciembre del 2014, (...)"*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2020-UNACH, de fecha 28 de enero del 2020, Artículo 2°, se aprobó *"Nombrar a partir del 03 de febrero de 2020, como docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Chota (...)"*, entre otros a:

Nº PLAZA	GANADOR	CONDICIÓN	ASIGNATURA	ESCUELA PROFESIONAL
12	Luis Alberto Orbegoso Navarro	Principal. TC	Infraestructura Hidráulica Irrigación y Drenaje Hidrología	Ing. Civil

Que, mediante Carta N° 0112-2024-UNACH-LON, de fecha 11 de noviembre del 2024, el Ing. Dr. Luis Orbegoso Navarro, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, se reconozca el tiempo de servicios en la condición de docente **NOMBRADO**, categoría **PRINCIPAL**, desde el 07 de diciembre del año 2007, según Resolución de Consejo Universitario - Rector N° 123-2008-UNASAM hasta el 31 de enero del 2020, conforme Resolución de Consejo Universitario - Rector N° 296-2020-UNASAM, continuando a partir del 03 de febrero del año 2020, como docente en la categoría



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

PRINCIPAL, condición **NOMBRADO** en la UNACH, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 044-2020-UNACH;

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 03497-2024, de fecha 12 de noviembre del 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica los actuados de la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios en la categoría de docente principal condición nombrado, en referencia a la Carta N° 0112-2024-UNACH-LON;



Que, mediante Carta N° 152-2024-UNACH-OAJ, de fecha 22 de noviembre del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informe técnico referente a la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios en categoría de principal, presentado por el docente Luis Orbegoso Navarro;



Que, mediante Proveído N° 10-2025-UNACH-OAJ, de fecha 22 de enero del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, reiteración de solicitud de emisión de informe técnico, referente a la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios en categoría de principal, presentado por el docente Luis Orbegoso Navarro;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 006-2025-UNACH/DGA-URH-REM, de fecha 24 de febrero del 2025, la CPC. Lizbeth Regalado Cayotopa, (E) de Remuneraciones remite a la jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el Informe escalafonario del docente Ing. Dr. Luis Orbegoso Navarro;

Que, mediante Informe N° 081-2025-UNACH-DGA/URRHH, de fecha 11 de marzo del 2025, la jefe de la Unidad de Recursos Humanos hace llegar al director de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el informe respecto al reconocimiento de tiempo de servicios en categoría de principal del docente Luis Orbegoso Navarro, mediante el cual se concluye que mediante Resolución de Consejo Universitario-Rector N° 123-2008-UNASAM, *“se acredita que el docente Luis Orbegoso Navarro cuenta con 07 años, 0 meses, 0 días de servicios prestados en la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, en el periodo del 7/12/2007 al 6/12/2014”*; del mismo modo, mediante Informe Escalafonario N° 006-2025-UNACH/DGA-URH-REM, *“se acredita que el docente Luis Orbegoso Navarro tiene un récord laboral de 5 años con 22 días de experiencia en docencia universitaria en la categoría principal a tiempo completo en la **Universidad Nacional Autónoma de Chota** y a la fecha se encuentra con vínculo laboral vigente”*, finalmente indica que *“la presente acumulación de tiempo de servicios solo es para efectos de la progresión en la carrera para acreditar experiencia laboral, más no para efectos pensionarios o para adquirir derechos de contenido económico”*;

Que, mediante Carta N° 370-2025-UNACH/DGA, de fecha 17 de marzo del 2025, el Director General de Administración hace llegar al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el informe técnico para reconocimiento de tiempo de servicio en categoría principal a favor del docente Dr. Luis Alberto Orbegoso Navarro, a fin de que su despacho tome conocimiento y las acciones correspondientes;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, mediante Informe Legal N° 44-2025-UNACH-OAJ, de fecha 19 de marzo del 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica hace llegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el Informe Legal respecto a la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicios en categoría principal, presentado por el docente Ing. Dr. Luis Alberto Orbegoso Navarro; en dicho Informe Legal se concluye que, “Respecto al tiempo de servicios, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR precisa que este es el periodo en el cual un trabajador brinda sus servicios a un empleador, bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyos efectos repercuten en la progresión profesional (Línea de carrera), en temas pensionarios y en la aplicación de determinados beneficios” y “A efectos del reconocimiento de experiencia laboral para concursos públicos de méritos y concursos de ascensos, es factible acumular el tiempo de servicios prestados en favor del Estado derivado de prestaciones de servicios realizados en distintas entidades públicas bajo los mismos o distintos regímenes laborales”.

Que, en concordancia a las conclusiones arribadas, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda “se **RECONOZCA** a favor del profesor principal Ing. Dr. Luis Alberto Orbegoso Navarro, siete (7) años correspondiente al periodo del 7 de diciembre del 2007 al 6 de diciembre del 2014, a fin de ser **ACUMULADOS** a su tiempo de servicios prestados en el estado; para fines de acreditación de experiencia laboral o progresión profesional, mas no para adquirir derechos de contenido económico”; debiendo emitirse acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Carta N° 435-2025-UNACH/DGA, de fecha 24 de marzo del 2025, el Director General de Administración hace llegar al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el Informe Legal respecto a la solicitud reconocimiento de tiempo de servicio para fines de acreditación de experiencia laboral del docente Ing. Dr. Luis Orbegoso Navarro;

Que, mediante Hoja de Trámite de Expediente N° 1042-2025, de fecha 25 de marzo del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite a la Oficina de Secretaría General los actuados de la solicitud de reconocimiento de tiempo de servicio para fines de acreditación de experiencia laboral del docente Ing. Dr. Luis Orbegoso Navarro, en virtud al Informe N° 081-2025-UNACH-DGA/URRHH y al Informe Legal N° 44-2025-UNACH-OAJ;

Que, mediante la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 13, de fecha 28 de marzo del 2025, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ, RECONOCER** a favor del profesor principal Ing. Dr. Luis Alberto Orbegoso Navarro, siete (7) años correspondiente al periodo del 7 de diciembre del 2007 al 6 de diciembre del 2014, a fin de ser **ACUMULADOS** a su tiempo de servicios prestados en el estado; en mérito al Informe N° 081-2025-UNACH-DGA/URRHH y el Informe Legal N° 44-2025-UNACH-OAJ;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor del profesor principal Ing. Dr. Luis Alberto Orbegoso Navarro, siete (7) años correspondiente al periodo del 7 de diciembre del 2007 al 6 de diciembre del 2014, a fin de ser **ACUMULADOS** a su tiempo de servicios prestados en la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución son exclusivamente para fines de acreditación de experiencia laboral o progresión profesional, más no para adquirir derechos de contenido económico

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a las instancias académicas, administrativas e interesados en el modo y forma de Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Signature]
Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora,
Universidad Nacional Autónoma de Chota



[Signature]
Mg. Narda Vanessa Martínez Morales
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA